



17001333300320190031700 Reparación Directa

Manizales, 13 de junio de 2024

Doctor:

**JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS**  
**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUZGADO TERCERO**  
**ADMINISTRATIVO DE MANIZALES**

La Ciudad

**Referencia:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** YESICA URREA GARCIA Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE MANIZALES, -LLAMADO EN GARANTIA  
ALIANZ SEGUROS Y CORPOCALDAS  
**RADICADO:** 17001333300320190031700

**ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTO**

**BEATRIZ EUGENIA ORREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30` 335.787 de Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional No.132.502 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y vecina de esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS**; por medio del presente escrito y dentro del término legalmente conferido para tal efecto, procedo a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante A.S No 302 con fecha del 11 de junio de 2024, notificado por correo electrónico el 12 de junio del mismo año, en el cual se solicita se informe qué actuaciones se han realizado frente a la prueba dirigida al Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional.

Por lo anterior, informo que el día 24 de enero del 2024, se envió correo electrónico al “Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional-sede Manizales (IDEA), con el fin de que se diera cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales,



17001333300320190031700 Reparación Directa

adjuntando el auto No. 136 de fecha 14 de junio del 2023, proferida dentro del proceso judicial de radicado No. 1700113333003-2019-00317-00.

Por lo anterior y con el fin de demostrar al H. Despacho las diligencias adelantadas por la suscrita para la consecución de las pruebas decretadas, anexo al despacho el comprobante del envío del correo electrónico dirigido al Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional- sede Manizales (IDEA), sin haber obtenido respuesta a la fecha.

Me suscribo ante usted con todo respeto, atentamente,

Atentamente,

---

**BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ**  
**C.C. 30.335.787 de Manizales**  
**T.P. 132.502 del C.S. de la J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ACTA AUDIENCIA INICIAL No.136

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, siendo las ocho (8:00) de la mañana, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual, con el propósito de realizar la audiencia inicial dispuesta en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dirige esta audiencia el suscrito Juez **Juan Guillermo Ángel Trejos**.

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**RADICACIÓN:** 170013333003-2019-00317-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CANO y OTROS MUNICIPIO DE  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES y CORPOCALDAS  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ASISTENCIA**

Se deja constancia que al iniciarse la audiencia se encuentran presentes las siguientes partes procesales:

**Apoderado Demandantes:** José Fernando Mancera Tabares  
**Apoderado CORPOCALDAS:** Beatriz Eugenia Orrego Gómez  
**Apoderado Municipio de Manizales:** Jorge Eduardo Ceballos Ríos  
**Apoderado Allianz Seguros:** Jorge Luis Bermúdez Rojas

**Ministerio Público:** No se hizo presente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.627**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado Jorge Luis Bermúdez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.080.285 de Cali T.P. No. 393.748 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de Allianz Seguros, en los términos y para los fines del poder allegado el día anterior.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Decisión que queda en firme.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO (art. 180-5 CPACA).**

El Despacho no observa algún vicio o causal de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento o que pueda dar lugar a sentencia inhibitoria.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a cada una de las partes, quienes manifiestan estar de acuerdo con el trámite impartido al proceso, sin observar ningún tipo de vicio procesal.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.628**

En atención a lo expuesto por los apoderados judiciales, **se declara saneado el proceso.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Decisión que queda en firme.

### **EXCEPCIONES PREVIAS (art. 180-6 CPACA)**

#### **AUTO DE INTERLOCUTORIO No.656**

Las partes demandadas no propusieron excepciones con carácter de previas y el despacho tampoco observa ninguna que deba ser declarada de oficio.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Decisión que queda en firme.

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO (art. 180-7 CPACA)**

De conformidad con la demanda, su contestación y la respuesta al llamamiento en garantía, se centrará esta litis de la siguiente manera:

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO ENTRA LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADAS**

Se deberá determinar si el municipio de Manizales y la corporación autónoma regional para el desarrollo de Caldas "CORPOCALDAS", son administrativamente responsables por presunta falla en el servicio, por la muerte violenta de la señora Marla Nelly García Cano, en hechos ocurridos el día 19 de abril de 2017, en el barrio granjas y viviendas del municipio de Manizales.

#### **Hechos de la demanda**

Se indicó en la demanda que, en la fecha de los hechos, la señora Marla Nelly García cano, fue sorprendida por un deslizamiento de tierra de enormes proporciones que se produjo en la Ladera, arrasando con varias viviendas y tapando por completo la vivienda donde se encontraba quedando sepultada y su deceso fue a causa de la sofocación por obstrucción de las vías aéreas.

La responsabilidad del evento se lo le endilga a las entidades demandadas pues considera que hay un daño antijurídico en cabeza de estas y de ahí que se derive su responsabilidad.

Por su parte las demandadas manifestaron:

- **CORPOCALDAS:** Indicó inicialmente frente a la gran mayoría de los hechos que no les consta o no son ciertos. Se opone a la prosperidad de las pretensiones de todos y cada uno de los demandantes, cita abundante normativa para sustentar jurídicamente su defensa y formula como excepciones las que denominó: Falta de legitimación en causa por pasiva de CORPOCALDAS frente a las supuestas falencias endilgadas en la demanda; fuerza mayor; configuración del hecho exclusivo de la víctima que rompe la imputabilidad del daño a CORPOCALDAS; culpa del tercero, representado en la autoridad municipal, por omisión en control de uso del suelo, atención y prevención de desastre y labores de reubicación de asentamientos irregulares y concurrencia de circunstancias de fuerza mayor, culpa de la víctima y culpa de un tercero como determinantes en la causación de los daños reclamados por los demandantes;
- **Municipio de Manizales:** El ente territorial a través de apoderado frente a los hechos expresa que no les consta, se atienen a lo que se pruebe dentro del proceso y otros que no son hechos.

Frente a las pretensiones se opone a la prosperidad de todas y cada una de ellas y formula como excepciones inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; inexistencia del deber legítimo de resarcir el perjuicio reclamado en cabeza del municipio de Manizales; fuerza mayor o caso fortuito y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Se indaga a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el despacho, a lo cual indicaron estar conformes.

De esta manera queda fijado el litigio entre las partes demandante y demandadas.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Decisión que queda en firme.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Frente a los hechos de la demanda la aseguradora afirma que no le constan o no se trata de un hecho. Se opone a la totalidad de las peticiones por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Formula como excepciones: fuerza mayor como eximente de responsabilidad; no se estructuró la imputación como elemento de la responsabilidad; culpa exclusiva y determinante de la víctima; inexistencia de prueba de los perjuicios solicitados enriquecimiento sin causa.

Frente al llamamiento en garantía y referente al hecho primero, relata que, entre el Municipio de Manizales, en calidad de tomador del seguro y asegurado y la aseguradora, se suscribió la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 021984159 con vigencia desde el 01-10-2016 al 16-03-2017, con prorrogación hasta el 28-05-2017. Manifiesto que no debe ser condenada por tanto no existen elementos suficientes que permitan estructurar los elementos de la responsabilidad que pretende atribuir la parte demandante a alguno de los demandados.

Presenta como excepciones: inexistencia de amparo y consecuentemente de obligación indemnizatoria en tanto no se realizó el riesgo asegurado; exclusiones convencionalmente pactadas en la póliza de responsabilidad civil por daños a tercero no. 0453900-8; límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones de la póliza que enmarcan las obligaciones de las partes; coaseguro e inexistencia de solidaridad y deducible.

Se indaga a los apoderados del municipio de Manizales y Allianz Seguros para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el despacho, quienes indicaron estar conformes.

De esta manera queda fijado el litigio **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**. Decisión que queda en firme.

### **CONCILIACIÓN (art. 180-8 CPACA)**

Se invita a las partes para que lleguen a un acuerdo de conciliación que ponga fin de manera anticipada a la presente controversia. Para tal efecto, se indaga a los apoderados de las partes demandadas para que indiquen si tienen ánimo conciliatorio.

**Apoderada CORPOCALDAS:** Indica que la entidad se reunió el comité de conciliación sin llegar a una propuesta conciliatoria.

**Apoderado municipio de Manizales:** sin ánimo conciliatorio por decisión del comité de conciliación de la entidad.

**Apoderado Allianz Seguros S.A.:** Sin ánimo conciliatorio.

**De la manifestación realizada por los apoderados de la demandada y las llamadas en garantía, se corre traslado al apoderado judicial de la parte demandante,** quien manifiesta que ante la posición de las partes solicita que se declare fallida la etapa de conciliación y se continúe con el trámite de la audiencia.

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.629**

En atención a lo expuesto por los apoderados judiciales se declara fallido la conciliación y se procede a continuar con la audiencia.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.** Sin manifestación de las partes.

### **MEDIDAS CAUTELARES (art. 180-9)**

Se deja constancia que las partes no solicitaron tales medidas; por lo tanto, el Despacho no se pronunciará al respecto.

### **DECRETO DE PRUEBAS (art. 180-10)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.657**

De conformidad con el numeral 10 del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, se **ABRE EL PROCESO A PRUEBAS**.

**I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Hasta donde la Ley lo permita, se tendrá como prueba los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**A. DOCUMENTALES**

Se **DECRETAN** las siguientes la siguiente prueba documental solicitada:

Ofíciase al **DIRECTOR TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES "CMGRD"** para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva certificar:

- Si las viviendas del Barrio Vivienda Popular sector de Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas) y que ocupaban las personas lesionadas y fallecidas, entre ellos la señora MARIA NELLY GARCIA CANO, se encontraban en zona de alto riesgo.
- Qué tipo de deslizamiento, detallando características y dimensiones fue el ocurrido el día 19 de abril de 2017, en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas).
- Si en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas), en años o en fechas anteriores al in suceso, se habían producido otros deslizamientos de tierra distintos a la fecha del día 19 de abril de 2017.
- Remita copia auténtica de las investigaciones, informes o estudios realizados al Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas, adelantados por la oficina de la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Manizales "CMGRD", con anterioridad a la fecha del 19 de abril de 2017.
- Remita copia auténtica de las investigaciones, informes o estudios realizados al Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas, adelantados por la oficina de la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Manizales "CMGRD", con posterioridad a la fecha del 19 de abril de 2017, donde resultó fallecida la señora MARIA NELLY GARCIA CANO.
- Donde conste si existían estudios previos sobre la prohibición de residir cerca a la Ladera del Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas, por OBRA RUINOSA o por estar el sector en ZONA DE ALTO RIESGO.
- Donde conste si existe o existió algún concepto Técnico sobre el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial "POT", vigente para la época de los hechos.
- Copia auténtica de la Declaratoria de Calamidad Pública decretada y/o documentos que reposen en ese despacho, por los hechos presentados el día de 19 de abril de 2017, en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas). Así mismo certifique el número de viviendas afectadas y la relación de víctimas que se presentaron en dicho desastre.

Ofíciase al señor director de **MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - SECCIONAL MANIZALES**, para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva remitir:

- Copia autenticada del informe Pericial de Necropsia, cuyo nombre de ingreso fue MARIA NELLY GARCIA CANO, fecha de muerte 19/04/2017

Ofíciase al señor comandante del **CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE MANIZALES** para que remita a este proceso:

- Copia auténtica de: La Minuta de Atención de Emergencias donde conste el reporte y atención de novedades ocurrida el día 19 de abril de 2017 y en especial la novedad presentada con los hechos ocurridos en el Barrio Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas).
- Certifique sí en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas), en años o en fechas anteriores al *in suceso*, se habían producido otros deslizamientos de tierra distintos a la fecha del día 19 de abril de 2017, en caso

afirmativo en que años, que tipo de eventos se presentaron y cuáles fueron las viviendas y personas afectadas.

Oficiese al señor Gerente de la “**CORPOCALDAS**”, para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva remitir:

- Copias auténticas de los estudios previos y/o posteriores a la fecha del 19 de abril de 2017, sobre el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas), debido a que en la fecha mencionada se presentó un deslizamiento de tierra de enormes donde resultó fallecida la Señora MARIA NELLY GARCIA CANO.
- Certifique donde conste que actividades de análisis, Seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; se adelantaron con la administración municipal con respecto al Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas). En fecha anterior al 19 de abril de 2017. Igualmente, si existían programas de adecuación de viviendas y taludes en esta zona de riesgo.
- Copias auténticas de las denuncias presentadas por la comunidad del Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas donde ocurrió la tragedia con respecto al estado de la ladera o el talud que se vio comprometida en el deslizamiento del día 19 de abril de 2017.
- Copia auténtica de las Actuaciones técnicas y administrativas que se adelantaron por la entidad.
- Certificación donde conste si al 19 de abril de 2017, la zona estaba catalogada como zona de alto riesgo.
- Copia auténtica o certificación de los documentos en general que tengan que ver con el deslizamiento de tierra ocurrido en el mes de abril de 2017 en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales, en especial si se realizaron vistas técnicas por parte de la entidad en dicho sector.
- Certifique sí en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales, en años o en fechas anteriores al in suceso, se habían producidos otros deslizamientos de tierra distintos a la fecha del día 19 de abril de 2017, en caso afirmativo en que años, que tipo de eventos se presentaron.
- Certificación donde conste si con anterioridad al 19 de abril de 2017, se estaba adelantando un Plan de Reforestación y Mitigación de la Erosión en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas), certificando cuál es la fuente de financiación de estos proyectos y Sí Se estaban adelantando programas de compra de predios en este sector, para efectos de reubicación de viviendas, según el POT vigente para la época.

Oficiese al **MUNICIPIO DE MANIZALES** para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva enviar:

- Copias auténticas de los estudios geotécnicos y ambientales que se hubieren realizado con anterioridad a la fecha del 19 de abril de 2017 en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales y posteriores a este.
- Copias auténticas de las Minutas e informes presentados por las personas que laboran o prestan sus servicios en el Programa GUARDIANES DE LA LADERA con respecto a las actividades de limpieza y mantenimiento del Talud o Ladera, con fecha de meses y años anteriores al desprendimiento de tierra que causó la Tragedia del 19 de abril de 2017 en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio Manizales (Caldas).
- Certificación donde conste si con anterioridad al 19 de abril de 2017, se estaba adelantando un Plan de Reforestación y Mitigación de la Erosión en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas), certificando cuál es la fuente de financiación de estos proyectos y Sí Se estaban adelantando programas de compra de predios en este sector, para efectos de reubicación de viviendas, según el POT vigente para la época.
- Copias auténticas de las Acciones Administrativas que se tomaron por cuenta de la saturación de humedad producida en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas, zona donde ocurrieron los hechos el día 19 de abril de 2017.
- Copia del Plan de Ordenamiento Territorial vigente para la fecha del 19 de abril de 2017.

Oficiese al **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS** del Municipio de Manizales, para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva certificar:

- Si con anterioridad al año de 2017, en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas, se habían realizado por parte de esta dependencia, trabajos de mantenimiento y estabilización de taludes, movimientos de tierras, rocerías, canalización de aguas, etc., y si las mismas se contrataron de manera directa o si por el contrario lo hicieron en la modalidad de contratación y a quienes se le adjudico dicha obra.

Oficiese al señor **FISCAL 13 SECCIONAL DE MANIZALES**, para que remita a este proceso en un término no superior a diez (10) días:

- Copias auténticas de las principales pruebas practicadas y aportadas dentro del proceso o investigación preliminar identificado con el Radicado No. 2017 - 81245, que en ese despacho se adelantó por la muerte de la señora MARIA NELLY GARCIA CANO, frente a los hechos ocurridos el día 19 de abril de 2017, en el Barrio Persia, de las cuales SE destacan:
  - Copia del informe ejecutivo sobre la ocurrencia de los hechos.
  - Copia del informe del investigador de campo.
  - Las demás pruebas que contenga el proceso y/o investigación

Oficiese a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE MANIZALES**, para que remita a este proceso copia autentica de:

- Todos los documentos y/o pruebas principales que existan en dichas dependencias y que tuvieren que ver con el siniestro ocurrido el día 19 de abril de 2017 en el Barrio Vivienda Popular sector del Granjas y Viviendas del Municipio de Manizales (Caldas).
- Todos los documentos, investigaciones, quejas, derechos de petición, respuestas a los mismos, requerimientos y traslados a otras autoridades y/o pruebas que existan en dichas dependencias y que tuvieren que ver con hechos de deslizamientos de tierra, desprendimientos de capa vegetal, afloramientos de agua, ocurridos en el Barrio Vivienda Popular sector de Granjas y Viviendas, en los años anteriores al mes de del abril de 2017.

El apoderado de la parte demandante hará las gestiones necesarias para la consecución de las pruebas.

## B. TESTIMONIOS

**SE DECRETA** la recepción de testimonio de: **MARIA CELINA OSPINA ATEHORTUA; GLORIA INES FRANCO ENKER; BEATRIZ LORENA OSPINA FRANCO; MONICA TATIANA OSPINA ATEHORTUA, LUZ ENID OSPINA ATEHORTUA; ALEXANDER ARIAS AGUIRRE; MARIA ASCENETH AGUIRRE JIMENEZ; ANA BEATRIZ ZULUAGA MARIN; LUISA FERNANDA ZULUAGA; GLADYS RODRIGUEZ LOPEZ; JORGE PINEDA; NELLY PINEDA; DRA. GLORIA DEL SOCORRO FLOREZ F; DR. JUAN DE DIOS PARRA FLOREZ y DRA TULIA HELENA HERNANDEZ B.**

El apoderado de la parte demandante se encargada de la comparecencia de los testigos al despacho. Si lo requiere, por Secretaría del Juzgado se le expedirán las citaciones pertinentes.

En cuanto al testimonio del **DR. JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON**, este se decidirá en el acápite de pruebas comunes.

## II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

### 1. COPORCALDAS

Hasta donde la Ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

#### A. DOCUMENTALES

**SE ACCEDE** a la prueba documental solicitada.

Oficiese al **MUNICIPIO DE MANIZALES** para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva certificar:

- Copia auténtica e íntegra del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Manizales, vigente para el mes de abril del año 2017, incluyendo todos sus anexos, cartografía y fichas normativas, particularmente los planos 07-BU-62-1, 01-AU-16-1 y 07-BU-74-3 del citado instrumento de planificación.
- Copia de los estudios de riesgo realizados en el Municipio de Manizales, con anterioridad al mes de abril del año 2017, incluyendo los realizados por la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales para la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado en el mes de agosto del año 2017.
- Certificación en la que se indique si con anterioridad al 19 de abril de 2017, la señora María Nelly García Cano y su familiar habían sido incluidos en algún plan o proyecto de reubicación formulados por la administración municipal, en consideración a que su vivienda se ubicaba en zona de riesgo no mitigable. En caso afirmativo, remitirá toda la documentación que dé cuenta de las situaciones objeto de certificación.

Oficiese al **Cuerpo oficial de bomberos del Municipio de Manizales** para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva certificar:

- Si previo al 19 de abril de 2017, se habían realizado evacuaciones preventivas o definitivas a la familia de la señora María Nelly García Cano, del Barrio Granjas y Viviendas del Municipio.

Oficiese al **Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional Sede Manizales (IDEA) que opera la Red de Estaciones Meteorológicas** para que en un término no superior a diez (10) días, se sirva certificar:

- El registro de lluvias tomadas de la estación hidrometeorológica durante los veinticinco días anteriores al 19 de abril de 2017, según datos tomados de la red de estaciones meteorológicas -Red de Gestión del Riesgo de la UGR- del Municipio de Manizales, particularmente las estaciones ubicadas en La Quebrada Palogrande - Ruta 30 y el Hospital de Caldas.
- Certificado sobre el Registro de lluvias registradas en las estaciones ubicadas en La Quebrada Palogrande - Ruta 30 y el Hospital de Caldas -las más cercanas al barrio Granjas y Viviendas, para el día 19 de abril de 2017.
- Documento denominado: Análisis de la información de los eventos de lluvia presentados los días 18 y 19 de abril de 2017 en la ciudad de Manizales, elaborado por el Grupo de Trabajo Académico de Ingeniería Hidráulica y Ambiental, a cargo del Ingeniero John Alexander Pachón Gómez, en el mes de abril de 2017.

## B. TESTIMONIALES

**SE DECRETA** la recepción de los testimonios de: **JUAN PABLO ZULUAGA CORREA; RICARDO SPAGGIARI VASQUEZ; MARIA ANGELICA GARCIA GIRALDO; OMAR DARÍO CARDONA; OSCAR CORREA CALLE; EUGENIO DUQUE ESCOBAR y FREDDY LEONARDO FRANCO IDÁRRAGA.**

La apoderada de la parte demandada se encargará de la comparecencia de los testigos a la diligencia de pruebas, si lo requiere se le expedirán las citaciones respectivas.

En cuanto al testimonio del **DR. JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON; JEANNETTE ZAMBRANO NAJERA y JOHN ALEXANDER PACHÓN GÓMEZ**, este se decidirá en el acápite de pruebas comunes.

## 2. MUNICIPIO DE MANIZALES

Hasta donde la Ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

### A. TESTIMONIALES

**SE DECRETA** la recepción de los testimonios de: **JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA y ESTEBAN DÍAZ OSORIO**,

En cuanto al testimonio de **JEANNETTE ZAMBRANO NAJERA y JOHN ALEXANDER PACHÓN GÓMEZ** este se decidirá en el acápite de pruebas comunes.

### **III. PRUEBAS LLAMADAS EN GARANTÍA**

#### **ALLIANZ SEGUROS**

Hasta donde la Ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la contestación al llamamiento en garantía, a los cuales se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

La entidad llamada en garantía no realizó solicitud de práctica de pruebas.

### **IV. PRUEBAS COMUNES**

Se **DECRETA** el testimonio del **DR. JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON** a instancia de la parte demandante y CORPOCALDAS.

La apoderada de CORPOCALDAS hará comparecer al testigo a la audiencia de pruebas.

Se **DECRETA** el testimonio de **JEANNETTE ZAMBRANO NAJERA y JOHN ALEXANDER PACHÓN GÓMEZ**, a instancia de CORPOCALDAS y el municipio de Manizales.

Los apoderados de las demandadas harán comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas.

Se indaga a los apoderados judiciales si están de acuerdo con el decreto de pruebas quienes manifiestan estar conformes.

**DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** Decisión que queda en firme.

#### **FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.630**

Para realizar **AUDIENCIA DE PRUEBAS** conforme a lo establecido en artículo 181 del CPACA, se fija como fecha los siguientes días:

- **MARTES 30 DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:00 AM**, recepción de testimonios decretados a instancias de la parte demandante.
- **MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:00 AM**, testimonios demandados.
- **JUEVES 1 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 8:00 AM**, pruebas comunes.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.** Decisión que queda en firme.

Habiéndose agotado el objeto de la audiencia, e indicando que todo lo acontecido en ella queda registrado en audio y video, siendo las 8:39 a.m. cierra la actuación y ordena que sea firmada el acta sólo por el suscrito juez dada la virtualidad de la diligencia.

**ENLACE AUDIENCIA:** <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/b8fede23-9c36-4fbd-b87a-56c83350e9a1?vcpubtoken=d3c60103-f96c-48c1-a1ab-32163b431533>

**Juan Guillermo Ángel Trejos**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Juan Guillermo Angel Trejos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc6c0a3a271d8ee412b0f3368fce97a96f1b084c1084176772cfda304311245**

Documento generado en 14/06/2023 09:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Arango Mejía Consultores legales &lt;arangomejiaconsultoreslegales@gmail.com&gt;

**170013333003-2019-00317-00 REQUERIMIENTO JUDICIAL**

1 mensaje

Arango Mejía Consultores legales &lt;arangomejiaconsultoreslegales@gmail.com&gt;

24 de enero de 2024,  
12:15Para: Notificaciones <notificaciones@manizales.gov.co>, Juzgado 3 Administrativo  
<admin03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>, idea\_man@unal.edu.co

Manizales, 24 de enero de 2024

Señores:

**Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional Sede Manizales (IDEA)**

Cordial saludo,

Por medio del presente correo adjunto Auto No.136 con fecha del 14 de junio de 2023 proferida dentro del proceso judicial con Radicado No. 170013333003-2019-00317-00 tramitado en el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, con el fin de que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado por dicho despacho judicial.

Se solicita que la información sea allegada al correo [admin03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al presente correo electrónico [arangomejiaconsultoreslegales@gmail.com](mailto:arangomejiaconsultoreslegales@gmail.com)

Atentamente,

**BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ**  
**C.C. 30.335.787 de Manizales**  
**T.P. 132.502 C.S.J.**

--

**Arango Mejía**  
Consultores LegalesCarrera 23 No. 63-15 Tels. 885 87 06-8814708  
Edificio El Castillo Oficina 1103 **25Audiencialnicial(ConEnlaceAVideo).pdf**  
246K